

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021

U.M.H. No. 1100131100032020-0411

Vencido el término legal, y en consideración a que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del libelo demandatorio, esto es dirigir la demanda en contra de todos los herederos determinados, esto es también en VALERIA ROA PINILLA, situación que no se describió en la demanda, no se allegó poder conforme se ordenó, en consecuencia, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, INICIADA POR ANGELA SOFIA PINILLA en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante HUMBERTO ROA RODRÍGUEZ.

En consecuencia, se **ORDENA**, que por Secretaría se devuelvan los anexos de la demanda a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **51** HOY **25** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA